

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Miércoles 16 de Marzo de 1955	N.º 61 <i>bis.</i>
---------	---	--------------------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 569
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Morazán Departamento de Chinandega	570
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Contratos	576
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	
Contrato	578
DISTRITO NACIONAL	
Cancelase un nombramiento	578
Nombramiento	578
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquitos	579
SECCION JUDICIAL	
Remates	581
Títulos Supletorios	581
Marcas de Fábrica	581
Terrenos Municipales	582
Declaratoria de Herederos	584

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Vista que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el señor José Gabriel Rodríguez, mayor de edad, casado, talabartero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; y

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Setenta y Ocho Córdoba con Seis Centavos (\$ 1,378.06), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Guillermo Ramírez, la dió en traslado al señor Contralor, según auto de las siete y veinte minutos de la mañana del treinta de Agosto de mil novecien-

tos cincuenta y uno, y este funcionario dispuso que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial, por autos de las siete y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo follo se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide por escrito del veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 4, se le tenga por apersonado en representación del señor José Gabriel Rodríguez, acompañando copia del poder suscrito a su favor, se tuvo por personado el señor Barreto, a la presentación del escrito, y se dieron los traslados de ley; a las partes; y

Considerando:

Que la existencia del 10% de Sanidad, según Cuadro formulado y Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta es de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Treinta y Cinco Centavos (\$ 458.35), suma total de estos fondos y comprobación del señor Supervisor según oficio que se agrega al folio; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia, a favor del señor Rodríguez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de este mismo día y año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente, Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena y por consiguiente se aprueba, que-

dando el señor José Gabriel Rodríguez, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y Tesoro Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuatro de la segunda actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo No. 115, de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Entre líneas— y uno— vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 565

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Puerto Morazán, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			€ 0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Aserríos, movidos por cualquier fuerza motriz	€ 20.00	€ 20.00	
4—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
5—Agentes o agencias comerciales o de embarcaciones	4.00	4.00	
6—Agentes comerciales o viajeros, de extraña comprensión, cada visita en negocios de su ramo			5.00
7—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
9—Adjudicaciones de terrenos municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
10—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
11—Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
12—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
13—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
Anelajes: Las embarcaciones de extraña comprensión, cada vez que atraquen a los puertos de esta jurisdicción, pagarán:			
14—De dos toneladas o menos			2.00
15—De cinco toneladas o menos			5.00
16—De veinticinco toneladas o menos			10.00
17—Mayores de veinticinco toneladas			20.00
— B —			
18—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
19—Barberías, con dos sillas o más	2.00	2.00	
20—Con una silla solamente	1.00	1.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
21—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
22—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en des poblado, aun cuando fueren de día			4.00
23—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
24—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
25—Nicaragüenses			1.00
26—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
27—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
28—Bodegas o depósitos para mercaderías o para cualquier otro fin	15.00	15.00	
29—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
— C —			
30—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
31—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
32—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
33—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
34—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
35—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
36—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
37—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
38—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
39—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
40—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán un boleta de			2.00
41—Curtiembre o tenerías	3.00	3.00	
42—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			0.50
43—Contraste de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar quintales	1.50		
44—Para pesar libras y medidas, como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
45—Casas de mancebía, previa autorización de Salubridad	20.00	20.00	
46—Cortes de maderas, en terrenos ejidales no arrendados o en las costas, previo permiso, cada flete o fracción, con fines de edificar en la población			2.00
47—Con fines de negocio, cada flete			8.00
Cementerios:			
48—Terraje de un adulto			5.00
49—Y de un párvulo			2.00
50—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
51—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
52—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
— Ch —			
53—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			2.50
54—En lugar de menor importancia, metro lineal			1.50
55—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
56—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
57—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
58—Y por el de un cerdo			2.00
59—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
60—Y de ganado menor	5.00		
61—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
62—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
63—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
64—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
65—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañarán una boleta de			3.00
66—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
67—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
68—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
69—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
71—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
72—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
73—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
74—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
75—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
76—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
77—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
78—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1.00		
79—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
80—Empresas, compañías, agencias, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros	5.00	5.00	
81—Embarcaciones: Las de extraña comprensión, de cinco toneladas o más	5.00	5.00	
82—De dos toneladas o más	4.00	4.00	
83—Menores de dos toneladas	2.00	2.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
los que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
84—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno		€	0.25
85—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
86—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
87—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
88—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
89—Algodón o ajonjolí, quintal			0.30
90—Dulce panela, cada 100 atados o fracción			1.00
91—Miel de caña, barril			1.00
92—Granos o cereales y otros artículos de primera necesidad, quintal			0.25
93—Maderas aserradas o cal y sal, flete			2.00
94—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, mangle, flete			1.50
95—Frutas, legumbres, leña, carbón, caña, dulce y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
96—Todo otro producto no especificado anteriormente, quintal			0.30
— F —			
97—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	€	20.00	
98—Si poseyere 100 o más animales		15.00	
99—Si poseyere 50 o más animales		10.00	
100—Si poseyere 20 o más animales		6.00	
101—Si poseyere menos de 20 animales		3.00	
102—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
103—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
104—Y el que la rinda			5.00
105—De la haz, el que la solicite			3.00
106—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
107—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada			12.00
108—Fábricas de extracto de mangle	5.00 €	5.00	
109—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
110—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
111—Los demás juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos.			
— H —			
112—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona más de diez córdobas diario	3.00	3.00	
113—Que cobren diez córdobas o menos diario	2.00	2.00	
114—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán, además, el impuesto que a éstas corresponda.			
— I —			
115—Introducción de mercaderías, por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
116—Si fueren maquinarias, implementos para la agricultura o industrias, materias primas, combustibles, lubricantes y otros similares, quintal o fracción			0.30
117—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
118—Cuando tales artículos o productos, nacionales o			

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
119—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— L —			
120—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
121—Lecherías: Los introductores de leche, que introduzcan cinco o más galones	3.00	3.00	
122—Que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
123—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
124—Los que lleven la leche para expendirse en otra comprensión	4.00	4.00	
— M —			
125—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
— P —			
126—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
127—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
128—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
129—Pesquerías, previo permiso, cada embarcación en las aguas de esta comprensión, la temporada			5.00
130—Panaderías	1.00	1.00	
— R —			
131—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
132—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
133—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, etc.	1.00	1.00	
134—Rótulos: Volados hacia la calle			1.00
135—Adheridos a los edificios			0.50
136—Reconocimientos de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
137—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
138—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
— S —			
139—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
140—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
141—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
142—Si son de madera			6.00
143—Título supletorio, de mayor cuantía, acompañará una boleta de			3.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
144—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			₡ 1.00
145—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo al propietario	₡ 1.00	₡ 1.00	
146—Con uno o dos operarios incluyendo al propietario	0.50	.050	
— V —			
Vehículos .			
147—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps			Placa
148—Motocicletas o motonetas	20.00		
149—Bicicletas	12.00		
150—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
151—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
152—Trailers, de más de una tonelada	5.00		5.00
153—Otros vehículos	10.00		5.00
	5.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3 Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la

Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigencia el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la extendida para tal requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero

del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Puerto Morazán, Chinandega. — Veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ignacio Urey V.—Guilbaldo Aráuz M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 10 de Febrero de 1955.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte; y Holman García, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

García se compromete a transportar, dos veces por semana, en los días y horas que designe la Inspección Seccional respectiva y apruebe la Dirección General del ramo, toda la correspondencia que oficialmente haya de ser cursada, así: Juigalpa, La Libertad, Santo Domingo y viceversa; Juigalpa, Acoyapa, Campamento de Lóvago, Santo Tomás, San Pedro de Lóvago, Villa Somoza y viceversa; Juigalpa, Cuapa, Comalapa y viceversa; Granada, Panaloya, Malacatoya y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

También se compromete García, a transportar sobre las rutas indicadas en cláusula anterior, todos los materiales del servicio de Comunicaciones que sean despachados por la vía postal y los empleados del ramo que viajen en desempeño de su cargo, bajo orden de la Dirección General.

III

El Gobierno pagará a García, por el servicio expresado, una cuota mensual de Un Mil Veinte Córdobaes (C\$ 1,020.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 2, del Presupuesto General de Gastos de la República 1954/55; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista García deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

V

El señor García se obliga a rendir por aparte, fianza a favor del Fisco de Nicaragua hasta por la suma de Un Mil Córdobaes

(C\$ 1,000.00) para garantizar las responsabilidades que contraiga en el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

VI

La duración del presente contrato será a partir del 15 del corriente mes, hasta el 30 de Junio del año próximo; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

VIII

El presente contrato cancela totalmente al celebrado el día doce de Julio de 1954, con el señor Santos Sierra Suárez.

En fe de lo cual, firmamos nueve tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—Holman García:

No. 136—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 2 de 1954.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte; y Josefa Tijerino de García, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora T. de García, dá en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Rivas, para asiento de la Sucursal de Comunicaciones «La Puebla», de esa ciudad.

II

La señora T. de García se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora de García, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta y Cinco Córdobaes (C\$ 45.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 7, Inc. 15, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—Josefa Tijerino de García.

No. 131—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 25 de mil novecientos cincuenticinco. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan Clemente Alvarez Briceño, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Alvarez B., dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en la Tola, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Alvarez B., se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Alvarez B., en virtud de este contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdoba (\$ 35.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 7, Inc. 15, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones.—(f) Juan Clemente Alvarez B.

No. 134—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 22 de 1954.—(f) SO-

MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde de Dipilto, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad dá en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta y Cinco Córdoba (\$ 45.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 07, Inc. 13, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Ocotol.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alcalde Municipal.

No. 135—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 22 de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 12—CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 12

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Agente Postal viajero en el Ferrocarril, Masaya-Diriamba, en sustitución de Miguel Mora Nurinda, a Juan Mer-

cado Ruiz, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco por la cantidad de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo IV, Artículo 1, Inciso 74, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Febrero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1955.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Fomento y Obras Públicas

No. 14—C

Modesto Armijo Mejía, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y a quien en lo sucesivo se denominará simplemente El Gobierno y el señor Antonio Lara Carvajal, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de Corinto, Departamento de Chinandega, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I
El Gobierno concede permiso al Sr. Antonio Lara Carvajal, para la explotación de madera y cáscara de «Mangle» en la jurisdicción de Corinto, Paso Caballos y Estero Real, Puerto Morazán del Departamento de Chinandega.

II

El Contratista Lara Carvajal se compromete:

- a) A no cortar árboles cuyo diámetro en su parte más delgada tengan menos de (15) quince pulgadas.
- b) A cumplir la ley de 2 de Noviembre de 1948, pagando los impuestos, forestal y de exportación en su caso.
- c) A informar semanalmente al Inspector Forestal del Departamento de Chinandega de la cantidad de árboles cortados o pelados y su ubicación para los fines de la debida aplicación del Impuesto Forestal, debiendo enviar copia de dicho informe a la Dirección General de Ingresos y a la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega; y
- d) A prestar toda clase de facilidades a los inspectores forestales encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas.

III

El lapso de duración de este permiso es de un año, a partir de la fecha del presente contrato.

IV

En caso de contravención por parte del Contratista, a las obligaciones contraídas aquí consignadas, quedará sujeto a las penas señaladas en la ley de 2 de Noviembre de 1948, y el Gobierno se reserva las facultades de cancelar el presente permiso sin derecho a reclamo de ninguna especie por parte del Contratista.

En fé de lo cual se firma el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenticinco. - M. Armijo M., Vice-Ministro de Fomento y OO. PP.—Antonio Lara Carvajal.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito entre el señor Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas y el señor Antonio Lara Carvajal.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D.N., 29 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de Fomento y OO. PP. M. Armijo M.

Distrito Nacional

No. 51

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero.—Cancelar el nombramiento del señor José M. Arosteguí, quien desempeñaba el puesto de Supervisor del 10%; Efectivo a partir del veintiocho de Febrero próximo pasado.

Segundo.—Conceder permiso al Síndico Específico del Distrito Nacional, Dr. Carlos Olivas Zúñiga por un término de cuatro meses a contar del dieciseis de los corrientes, para que haga uso de la Beca que le ha sido concedida para hacer estudios de Administración Pública en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—G. Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 53

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Nombrar al Dr. Salvador Martínez Rodríguez, Síndico Específico del Distrito Nacional, para llenar la vacante causada por el Dr. Carlos Olivas Zúñiga, quien

se dirige a la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, gozando de Beca para hacer estudios de Administración Pública. El nuevo nombrado devengará a partir del 16 de los corrientes, el sueldo que al efecto le asigna el Presupuesto del Distrito Nacional vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta llevada por el señor Rafael Paniagua Lagos, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, en su carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos», del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que figura al folio 14 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Tres Córdobas netos (C\$ 376,163.00), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

II

El examen verificado de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Miguel A. Castañeda G., quien formuló dos reparos y cuatro de observación, sin número, marcados con los números 1 y 2.—Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Castañeda G., por medio de auto de las diez de la mañana del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 13, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve de la mañana del dos de Noviembre del mismo año, también al frente del folio 13, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar el fallo correspondiente, en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del tres del mismo mes de Noviembre, reverso del folio 13, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando a citar al cuentadante para que compareciera a estar a derecho en el presente juicio.

III

Hechas las notificaciones correspondientes el mencionado cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos se presentó formalmente, y en escrito de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 15, pidió se le tuviera por personado en este juicio; agregando que, como no hay reparos pendientes por estar desvanecidos todos los formulados, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía que se declarara solvente con la Hacienda Pública, junto con su fiador solidario. El suscrito lo tuvo por personado en su propio nombre, de acuerdo con lo pedido, en providencia de las once de la mañana del propio día dieciocho de Diciembre próximo pasado, reverso del folio 15, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el mencionado cuentadante, por no haber reparos pendientes.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha once de Enero del año que corre, frente del folio 16, el señor Fiscal General de Hacienda dijo: «No habiendo reparos pendientes puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta fueron completamente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, como se ve de los razonamientos puestos y firmados a través de dichos reparos, por el mencionado Contador don Miguel A. Castañeda G., y de la constancia de éste al frente del folio 13, lo cual ha quedado consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del referido señor con la Hacienda Pública de Nicaragua.

II

Que tanto el mencionado cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes, como se dejó expresado en los Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho y media de la mañana del treinta de Enero del corriente año, frente del folio 16, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Rafael Paniagua Lagos, de calidades indicadas, en su carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos», en la Dirección de Ingresos, por el semestre fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere séptimo de su actuación de tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 22/11/54. J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., Marzo veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, llevada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, en su carácter de Administrador, por el señor Santiago Pérez Tapia, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 28/29, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Un Millón Ciento Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas y Treinta y Cinco Centavos. (C. 1.180.889.35), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída por el Contador don Guillermo Barreto P., la Glosa Administrativa de ésta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho, para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las nueve de la mañana del diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; en escrito de diez y seis de Octubre del año precitado,

el Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Pérez Tapia, en cuya virtud el suscrito proveyó a las ocho de la mañana de la misma fecha de la petición, teniéndolo como tal, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no haber ningún reparo que contestar de los cuarenta y tres formulados; el señor Fiscal General de Hacienda devolvió su traslado mediante escrito de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, expresándose así:—«Como según las notas puestas al margen de los reparos, éstas fueron desvanecidas, puede Ud. citar para dictar sentencia»; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los cuarenta y tres reparos formulados los desvaneció el Contador don Guillermo Barreto P., según razones que constan al margen de cada uno y contestaciones explicativas y documentadas anexas al expediente que ocupan los folios once al veintisiete, se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y nueve de este mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Santiago Pérez Tapia, que llevó como Administrador de Rentas de Masaya, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente al presente juicio, sexto de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, siempre que de previo la solicite por escrito y provea el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado — 28 — los cuarenta y tres—valen.—Enmendado — ta y tres—cuarenta y tres—valen.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, 2/4.º/54—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 908

Once mañana veintidós Marzo corriente, rematarse urbana parte indivisa, sita en Managua, oriente y norte, Marcial Erasmo Solís; poniente, Plazuela Penitenciaría; sur, Samuel Zelaya.

Base: tres mil cordobas.

Ejecución: Felipe Quant V.—Francisco Estrada.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 712

Adán Ruiz Porras, solicita título supletorio, urbana, esta localidad, dentro linderos y medidas: norte, Alberto Sándigo, dieciséis varas; sur, herederos de Hernán Selva, dieciséis varas; oriente, herederos Jacobo Ruiz, calle en medio, diez varas; poniente, herederos Adán Ruiz Castillo, diez varas.

Adquirióla compra herederos Hernán Selva.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, diecisiete de Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Baltazar Arévalo A., Srío. 3 2

Nº 686

Tomás Báez Alvarado, domiciliado Las Sabanas, pide título supletorio predio rústico, jurisdicción Las Sabanas, lindante: oriente, sucesión Camilo Castellón; occidente, Andrea Romírez; norte, Eduardo Alvarado; sur, monie inculto.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa, Srío. 3 2

No. 696

Alfredo López, domicilio de Terrabona, solicita título supletorio, finca rústica, agricultura, ochenta manzanas, denominada Providencia, situada sitio Coyolito, jurisdicción Terrabona, limitada: oriente, Paso Madroño, Río Matagalpa; occidente, Paso La cre; norte, sitio San José; sur, Río Grande Matagalpa.

Quien pretenda oponerse, preséntese a éste Juzgado término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez y ocho Febrero mil novecientos cincuenticinco.—Rafael Montes G.—Cecilia Bustamante V., Sría. 3 2

No. 716

Benito Rivera Dávila, Júcaro, pide título supletorio finca El Porvenir, treinta manzanas extensión, en Sábana Larga, jurisdicción Júcaro, cultuada caña azúcar, guineos, naranjos y café crianza, con casa habitada, limitada: norte, finca Bonifacio Torres, camino a Murra en medio; sur, Bonifacio Torres y Tiburcio Zúñiga; oriente, Gregorio Laguna; occidente, cementerio Sabana Larga.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y ocho Febrero, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 709

Antonio Pérez Ortiz, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, con residencia valle San Gregorio, esta jurisdicción, pide extiéndasele título supleto-

rio predio urbano ubicado aquel valle, veintidós varas frente por cuarenticuatro fondo, conteniendo casa pajas, limitada: oriente, Santos Pérez Ortilz; poniente, Francisco Baltodano; norte, Eusebio Pérez Ortiz; sur, Venancia Pérez Ortiz.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Húbola sus padres Luis Pérez e Ignacia Ortiz.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Húbola sus padres Luis Pérez e Ignacia Ortiz, y poseído más treinta años.

Quien tenga interés, preséntese dentro término mino legal treinta días.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenticinco.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 717

Ortho Pharmaceutical Corporation, de Raritan Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Doctor Salvador Guerrero, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GENTERSAL

para: Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 714

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Hans - Schwarzkopf, de Hamburgo—Altona, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PALETTE

para proteger y distinguir: «Un producto para el cuidado del cabello».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 711

Perfection Stove Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: «Estufas grandes (cocinas) para cocinar, estufas para cocinar y calentar, (incluyendo quemadores, asadores, hornos, tostadores, mechas, y otras partes y accesorios); calentadores para locales amplios y para cuartos; calentadores de agua; hornos; incineradores; calentadores para pre-calentar motores de combustión interna y partes para calentadores y accesorios de los mismos y para derretir hielo de piezas móviles de tractores y otros vehículos; calentadores para suministrar aire libre caliente a lugares no calentados de otra manera en donde se requiera el trabajo de personas, o a compartimientos de vehículos para personal y carga; acondicionadores de aire para usarse en conexión con hornos y otros, y accesorios; abanicos para ventilar, refrigeradores; motores eléctricos; compresores; y partes de todos los productos antes citados».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 712

Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, como Agente Oficioso de la firma Societe Nouvelle Pathe-Cinema, de París, Francia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Aparatos fotográficos y cinematográficos, películas o films cinematográficos, aparatos de ampliación y de reproducción fotográficas, aparatos de proyecciones fijas y cinematográficas, aparatos de óptica, y toda clase de accesorios para la fotografía, la cinematografía y la óptica».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 715

Maatschappij Van Berkel's Patent N. V., de Rotterdam, Holanda, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Máquinas para rebanar y máquinas para cortar toda clase de artículos, cuchillería; partes y accesorios de los productos antes mencionados; máquinas para pesar y aparatos para pesar, básculas, balanzas, básculas-puentes y otros equipos para pesar; partes y accesorios de los productos antes citados; máquinas y máquinas-herramientas, motores, herramientas e instrumentos de mano; instrumentos y aparatos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para medir, para señalar, revisar (supervigilar), salvar vidas y para enseñar; aparatos que funcionan con monedas o fichas, máquinas automáticas que funcionan con monedas, máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas de oficina y aparatos extinguidores de incendio; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instalaciones para alumbrado, para calentar, para generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y fines sanitarios; vehículos y barcos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; armas de fuego; instrumentos horológicos y otros instrumentos cronométricos; utensilios pequeños domésticos y envases, instrumentos y materiales para fines de limpieza, tenedores y cucharas; metales comunes sin forjar y semi-forjados y sus alea-

ciones, materiales para construir en láminas y metales fundidos, productos de cerrajería; partes y accesorios de los productos antes citados.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 801

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, de Rembrandt Building, Bird Street, Stellenbosch, Cape Province, Unión de Africa Sur, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REMBRANDT

para proteger y distinguir: «Cigarrillos, cigarros (puros), cigarrillos negros de la India, tabacos para pipas; rapé, tabaco y productos de tabaco, papel para cigarrillos, filtros y fósforos, y artículos para fumadores».

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No. 801

Knoll A. G., de Ludwigshafen Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPSAN

para proteger y distinguir: «Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, material de vendaje, preparados para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para la conservación de comestibles, etc. etc.»

Oyense oposiciones dentro término legal:

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 770

Inés Ibarra de Palma Martínez, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado irente al kilómetro siete de la Carretera Panamericana, Sección Sur, que mide diez mil cuatrocientos dieciseis varas cuadradas, entre los siguientes linderos: este, Carlos Pasos; oeste, Carretera Panamericana; norte, José Retelny; y sur, doctor Guillermo Sevilla Sacasa.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor 3 1

Nº 711

Isabel de Sánchez, solicita este Municipio, donación solar baldío municipal, ubicado suburbios esta ciudad, con estos linderos: oriente, José María González; occidente, Arnolando Tijerino; norte, predios baldíos; y sur, Francisca Peralta. Mide treinta varas frente, diez varas fondo.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Lumbí, Srio. 3 1

No 846

Alirio Rubí Guevara, soltero, contador fiscal, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado a dos leguas y al sur de esta ciudad, con una extensión superficial de veintiuna manzanas, y está comprendido entre los siguientes linderos: oriente, camino enmedio, finca de Dionisio Martínez y terreno de Sara Rojas; occidente, fincas de Martín Vásquez y Domingo Hernández; norte, la finca de la Sucesión de Victoriano Rugama; y sur, la finca de Cornelio Esquivel.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

No 789

La señora Ana María Serrano, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo veinte hectáreas de terreno ejidal, situado en la comarca El Surrón, de esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, cerro Cabezón y terreno de Austreberto Bravo; poniente, Quebrada de Lajas; norte, cerro el Surrón, y terreno de Carmelo López; y sur, La Tejería.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Conforme.—Alcaldía Municipal. Santo Tomás, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio. 3 1

No 790

El señor Eugenio Martínez presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo seis hectáreas terreno ejidal, situado punto Roblar, en la comarca El Alto, de esta jurisdicción, lindando: oriente, terreno de los Hernández Martínez; poniente, de Pablo Hernández; norte, terreno de los Martínez; y sur, el mismo terreno de Pablo Hernández y Leonardo Pérez.

El que se crea con derecho al terreno deslindado preséntese terreno legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez.

Es conforme con su original.—O. A. Martínez. 3 1

No 791

Austreberto Bravo, presentóse a esta Alcaldía Municipal solicitando arriendo veinte hectáreas de terreno ejidal, situado en la comarca El Surrón, de esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, farallón de piedra; poniente, quebrada de Lajas; norte, cerro Cabezón; y sur, la misma quebrada de Lajas, donde tiene una casa de tejas, dentro de los linderos dichos.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Conforme.—Alcaldía Municipal. Santo Tomás, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez. 3 1

No 792

El señor Expectación Busto, se presentó Alcaldía Municipal, solicitando arriendo diez manzanas terreno ejidal, situado punto Cerro El Murciélago, comarca Jicarito, esta jurisdicción, lindando: norte, Francisca Rivas; sur, Eduardo Jil; oriente, Carmela Borge; y poniente, Carmela Gutiérrez.

El que se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio. 3 1

No. 793

El señor Rafael García, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo doce hectáreas terreno ejidal, situado en la comarca El Surrón, de esta jurisdicción, lindando: norte, posesión de Juana Murillo; sur, terreno del denunciante; oriente, posesión de Isidro Escobar; y poniente, terreno del mismo denunciante.

Preséntese quien tenga derecho término legal.

Conforme.—Alcaldía Municipal. Santo Tomás, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio. 3 1

No 794

Octavio Marcelino y Estanislao Lanza, común, presentáronse Alcaldía, solicitando cien hectáreas terreno ejidos pueblo Santo Tomás, situado Hamacas, Las Limas, jurisdicción Villa Somoza, lindando: oriente, Calixto Dávila; poniente, Valeriano Lanza; norte, propiedad Alejandro Moreno; sur, terreno propio Gerardo Cabrera, Alejandro Ruiz, Julia Ramírez.

Opóngase término legal quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales.—O. A. Montiel.—Damián E. Ramírez, Srio. 3 1

No 795

Valeriano Lanza, presentóse Alcaldía solicitando arriendo cuarenta hectáreas terreno ejidal Santo Tomás, situada Amacas, jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, Alejandro Moreno, Alfonso Talavera; sur, Gerardo Cabrera; oriente, Marcelino Lanza; oeste, otro derecho del mismo Gerardo Cabrera. Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veinticuatro de Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srio. 3 1

No 897

Carlos Ferrey Pérez, mayor de edad, casado, militar, domiciliado en Masaya, solicita venta de finca terreno ejidal, situada Comarca de Ticomo, sobre Carretera Panamericana, que tiene siguientes linderos y dimensiones: occidente, cuarenta y dos varas, Carretera Panamericana; oriente, cuarenta y dos varas, camino de Ticomo; sur, ciento cincuenta varas, Adriana Fernández de Argüello; norte, ciento cincuenta varas, Julio Lalinde.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 1

No 918

Francisco Castellón Siles, mayor, casado, oficinista, este domicilio, solicita concesión gratuita lote terreno ejidal correspondiente este Municipio, ubicado en esta ciudad, lindando: norte, terreno ejidal vacante, mediando calle o callejón que va al río Dipilito; sur, solares de las casas de Genaro H. Almendares y de la sucesión de Avelino Rodríguez; oriente, terreno ejidal vacante con calle que se abrirá y conduce al Rastro Público; occidente, solares de las casas de María Higinia Zúñiga y Amelia Maradiaga. En el lindero del sur, hoy son predios de Juan Martínez. Tal solar fue antes concedido para edificar a don Genaro H. Almendarez,

según concesión inscrita con No 2325, folios 100 y 101 del Tomo XXXV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; pero en vista de haber transcurrido más del término legal para edificar, fue declarado caduco por esta Municipalidad en resolución de las nueve de la mañana del siete de Febrero de este año.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Ocotal, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco.—Samuel López L., Alcalde Municipal. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 814

Teodora Lagos, solicita se declare heredera en unión sus coherederos Tomasa, Basilio, Balbino, Angela, Asunción, Lidoro, Elisa, María y Domingo Lagos, los tres últimos representados por el cesionario Irene Centeno. de su padre Germán Lagos.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Febrero, de mil novecientos cincuenticinco. Nueve mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

No 767

Cándida Rosa Méndez Roa, solicita decláresele unión hermano Domingo Méndez Roa, heredera su madre Juana Roa, en porción hereditaria correspondió a Máximo Roa, consistente en un décimo caballería, sitio Nagualapa, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, sitio municipal; poniente, terrenos Nacascolmil; norte, Copaltepe; sur, San Lorenzo y Las Cañas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío Srío. 1

No 765

Remigio Laguna Meza, pide decláresele heredero de María del Carmen Laguna Salazar. Bienes: una acción mil córdobas de «Empresa Cinematográfica de Occidente, Sociedad Anónima».

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitrés Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—César Ant. Boza, Srío. 1

No 766

Miguel Jerónimo Reyes, solicita decláresele unión hermano Juan Reyes, heredero su difunta hermana Fidelina Ignacia Reyes, casa y solar Guadalupe, León, lindante: oriente, Fernando Lindo; poniente, mediando calle, Faustina Munguía; norte, Joaquín García; sur, Jerónimo Manzanares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 1

No 812

Máxima Lagos, solicita decláresele heredera en unión sus coherederos Guadalupe y María Victoria Lagos, de su padre Vicente Lagos.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Febrero mil novecientos cincuenticinco. Nueve mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

No 671

Macario Centeno Zeledón, solicita decláresele heredero su difunta esposa Bernabela Miranda, en unión coherederos Concepción Granados, representando Tomás Miranda.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciseis Febrero mil novecientos cincuenticinco. Diez mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

No 815

Ignacia Zamora de Lovo, solicita decláresele heredera su difunto padre Francisco Zamora, unión coherederos Abelino, representado por Francisco, Francisca y María, Balbina representada por Felicitas y Santos Zamora; Isidoro, Dionisio y Juana Zamora; Rumualdo, representado por Francisca y Antonia Zamora; Dolores, representada por Fulgencio y Trinidad González, el último representado por Atanasia y Pedro González.

Bienes: derechos tierra sitio San Antonio, jurisdicción Pueblo Nuevo.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciseis Febrero mil novecientos cincuenticinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.